



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO DISCRIMINATORIO.

DIP. ANA PATRICIA BAÉZ GUERRERO.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un tema que gradualmente ha ido cobrando relevancia en la agenda pública, luego de largos años de legítimas exigencias por parte de mujeres que lograron impulsar una agenda en pro de nuestros derechos. En la actualidad, el marco jurídico nacional y local reconocen la existencia diversos tipos de violencia, que se ejercen desde diversos ámbitos de la vida cotidiana.

En efecto, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, existen al menos 9 tipos de violencia que pueden ejercerse en contra de las mujeres, lo anterior de conformidad con su artículo 6 que se cita a continuación para su pronta referencia:



“Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

III. Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;

IV. Violencia Económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral;

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VI. Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

VII. Violencia Obstétrica: Es toda acción u omisión que provenga de una o varias personas, que proporcionen atención médica o administrativa, en un establecimiento privado o institución de salud pública del gobierno de la Ciudad de México que dañe, lastime, o denigre a las mujeres de cualquier edad durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia, juzgamiento, maltrato, discriminación y vejación en su atención médica; se expresa por el trato deshumanizado, abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, vulnerando la libertad e información completa, así como la capacidad de las mujeres para decidir libremente sobre su cuerpo, salud, sexualidad o sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

[...]

VIII. Violencia Femicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

Adicionalmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también en su artículo 6 señala:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”¹

Como se puede apreciar el esquema de protección a la mujer abarca diversos aspectos que, de otra manera, continuarían pasando desapercibidos pues mucha de la violencia que impera actualmente tiene su origen en usos y costumbres que se encuentran totalmente fuera del contexto actual. Así, ha sido posible que muchas mujeres puedan reconocer el tipo de violencia del que son víctimas y también que muchos hombres sean conscientes del tipo de conductas violentas que desarrollan, mientras que otros, desafortunadamente no son capaces de vislumbrar las conductas dañinas que ejercen en contra de las mujeres.

Asimismo, de los preceptos invocados resulta importante destacar que tanto la violencia simbólica como aquellas formas de violencia análogas susceptibles de

¹ Énfasis añadido



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, son constitutivas de conductas punibles por parte de nuestro orden jurídico.

En ese tenor de ideas, es de resaltar que en el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos, esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad². El uso del idioma es un reflejo de las sociedades, transmite ideología, modos y costumbres, valores³. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos⁴. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones, en lo privado y lo público, por lo que no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo, es dinámico, cambiante y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza.

Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino; una sociedad

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

³

www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/Manual_Lenguaje_Incluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf

⁴ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf



democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad; hoy día el uso del lenguaje incluyente y no sexista es una práctica impulsada a través de programas y políticas públicas, constituye uno de los logros del movimiento feminista para la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en México⁵. El uso del lenguaje incluyente es hoy por hoy un tema de debate público en las redes sociales, medios de comunicación impresos y electrónicos, su trascendencia ha llegado a tal punto que en los gobiernos de muchos países de habla castellana, el uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de sus políticas públicas con miras a convertirlo en una práctica recurrente.

El lenguaje es el medio fundamental para la expresión del pensamiento, por tanto, es el vehículo para la expresión de nuestras ideas. A través del lenguaje nombramos, interpretamos y creamos. El lenguaje refuerza y refleja la ideología patriarcal, aunque también puede contribuir a modificarla; es por medio del lenguaje que creamos identidad⁶.

Como refiere el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) en la Introducción a Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje:

[...]

... A pesar de que el papel de las mujeres en la sociedad ha experimentado desde principios de nuestro Siglo (Siglo XX), particularmente en las últimas décadas, profundas transformaciones, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo sobre ellas refuerzan su papel tradicional y dan una imagen de ellas relacionada con el sexo y no con sus capacidades y aptitudes, intrínsecas a todos los seres humanos.

⁵ Ídem.

⁶ Ibidem.



Ma Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

*... pese a su dimensión conservadora y su carga tradicional, el lenguaje, por su estrecha relación dialéctica con el pensamiento, puede cambiar gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad”.*⁷

El poder de nombrar, es decir, de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras, es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad⁸.

Desde la óptica gramatical, el género no se relaciona con el sexo de las personas, sin embargo, a revisar las terminaciones de las palabras que designan a las personas, el género coincide en su mayoría con el sexo. La concordancia de género gramatical es una condición necesaria en toda redacción que contribuye a confirmar la expresión incluyente, esto es, que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden en género con las personas referentes del mensaje, pues es a través del lenguaje que se expresan intenciones, percepciones y se nombra o se omite la realidad, así como las concepciones que sobre la sociedad hemos ido construyendo a lo largo de la historia de la humanidad, concepciones que por supuesto no siempre han sido equitativas e incluyentes⁹.

En la actualidad se debe incorporar la perspectiva de género al nombrar a las mujeres nuevamente, como personas que participan en el desarrollo económico, político, social y cultural de cada pueblo; aprender a nombrar a las mujeres es un

⁷ http://igualdad.uniovi.es/c/document_library/get_file?uuid=a62e5842-a675-4c12-8783-46b0ec3e3f2e&groupId=336079

⁸ <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Genero-y-Derecho.pdf>

⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf



acto de justicia, de respeto y reconocimiento pleno de sus derechos de ciudadanía. Un discurso que refiere o reconoce a mujeres y varones, avanza en la búsqueda de la igualdad que debe instaurarse en todos los ámbitos de la vida social, es justo acotar también, para quienes opinan que propuestas como ésta rompen las reglas gramaticales, que la lengua española no ha permanecido inmodificable durante su existencia¹⁰. Ésta ha debido cambiarse de acuerdo con las necesidades de comunicación de sus hablantes, nunca se ha conservado inalterable, e incluso ahora, que se tiene un registro muy completo de ella, tampoco ha podido mantenerse aséptica. La lengua está en constante cambio, y son sus usuarias y usuarios quienes impondrán los siguientes cambios como lo han hecho en el pasado, y quienes adoptarán o rechazarán un término, un significado o un uso sobre otro¹¹. Por ese proceso de aceptación o rechazo deberán someterse a propuestas como la que presentamos aquí, y su aprobación o rechazo se dará en función de la necesidad de la sociedad mundial de ser incluyente o no en el futuro de más de la mitad de la población y de la exigencia de esta parte.

La concordancia de género gramatical es una condición necesaria en toda redacción que contribuye a confirmar la expresión incluyente, esto es, que los adjetivos, los artículos y los pronombres concuerden en género con las personas referentes del mensaje, de modo que, se es incluyente cuando se nombra al colectivo de personas, o la actividad misma, o los lugares (todos sustantivos epicenos), en lugar de los términos que incluyen la referencia al sexo de las personas; con el manejo de los verbos y omitiendo el sujeto; cuando en los sustantivos comunes se omiten los artículos o los adjetivos; cuando se emplea la palabra “persona”, “personas” o seres humanos; cuando se desdoblan las palabras en femenino y masculino; cuando se incluyen las palabras “mujeres y varones”¹². **Se es incluyente y no sexista cuando se nombran las profesiones, cargos, oficios, etc., de acuerdo con el sexo de la persona de referencia, se elimina el**

¹⁰ Ídem.

¹¹ <https://intoleranciadiario.com/blog/2016/06/20/405905-uso-del-lenguaje-incluyente-y-no-sexista.html>

¹² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf



sexismo cuando se nombra a las mujeres por sí mismas y se evita denominarlas por su relación con algún sujeto masculino¹³.

Ahora bien, pese a la enorme pluralidad que existe en la vida cotidiana, es obligación de las organizaciones públicas crear las condiciones que promuevan la igualdad en el ejercicio de los derechos y evitar cualquier distinción que dé como resultado la humillación, maltrato o exclusión al ejercicio de los derechos de persona alguna¹⁴.

En el Ámbito Internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, en sus artículos 1° y “2, señalan:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En el Ámbito Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma suprema de nuestro país, en su el Título Primero, Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, establece que:

“Artículo 1°. ...

¹³ Ídem.

¹⁴ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/concepto-derecho.html#:~:text=A%C3%BAn%20cuando%20todas%20las%20personas,exclusi%C3%B3n%20al%20ejercicio%20de%20los>



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

...”

Por su parte el primer párrafo del Artículo 4° del mismo ordenamiento señala:

“Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley ...

[...]”

El artículo 41 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres aclara:

“Artículo 41.-Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”.

Mientras que el Artículo 42 del mismo precepto legal establece como una de las acciones a desarrollar por parte de las autoridades:



Ma Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

I. ...

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres;

III. a VI. ...”

A su vez, ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4° define a la discriminación como:

“Toda distinción, exclusión, o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Por otra parte, el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, el Departamento de Gestión, el Departamento de Comunicación Global y ONU Mujeres, en el marco del proyecto *“Contribución a la igualdad de género en contextos multilingües”*, promueven el objetivo de la Estrategia para todo el Sistema de las Naciones Unidas sobre la Paridad de Género de crear *“un entorno de trabajo que abrace la igualdad, erradique los prejuicios y sea inclusivo para todo el personal”*, dado que el multilingüismo es uno de los valores fundamentales de la Organización, por ello, sus orientaciones se han concebido y redactado en seis idiomas como proyectos semiautónomos, respetando el principio de la paridad entre los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo, reflejan las particularidades y el carácter único de cada idioma, por lo que en ellas se recomiendan soluciones adaptadas al contexto lingüístico en el que trabaja el personal, ya sea en árabe, chino, inglés, francés, ruso o español.



Ma Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en cumplimiento a su mandato de promover los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la no violencia presentó Líneas de Comunicación Interna para el Uso de Lenguaje Incluyente y No Sexista. A través de esa herramienta busca promover al interior de la Secretaría de Gobernación una comunicación incluyente, no sexista y libre de discriminación, a través del uso de un lenguaje visual, oral y textual que demuestre la participación igualitaria de mujeres y hombres.

El compromiso de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es poner fin al uso sexista y discriminatorio del lenguaje, que no sólo es reflejo de la desigualdad entre mujeres y hombres, sino que además refuerza esta situación. En México, las mujeres constituyen 52% de la población y sin embargo, este grupo social ha sido invisibilizado y violentado a lo largo de la historia. La clave de la discriminación estructural comienza con la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública: medios de comunicación, redes sociales, academia, oficinas públicas, cargos de representación popular, y hasta en formularios y trámites administrativos. En ese contexto, la comunicación que emite la Administración Pública contribuye a construir la igualdad sustantiva, esto es, a que exista igual número de mujeres y hombres que ocupen posiciones de toma de decisiones, representación política y, en general, de relevancia y visibilidad en la sociedad. Resulta evidente que las y los comunicadores de la Administración Pública tienen un papel fundamental en la construcción del lenguaje incluyente y no discriminatorio: cada una y cada uno debe constituirse como agente que propicie el cambio a una cultura a favor de la igualdad de género, para que todas las mujeres ejerzan plenamente todos sus derechos humanos.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista incluye estrategias y alternativas que contribuyen a evitar el sexismo y la exclusión en el lenguaje, es un documento de carácter didáctico y de divulgación, que tiene como objetivo facilitar el uso de este tipo de lenguaje en las comunicaciones escritas, orales y visuales de las y los



Ma Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

servidores públicos que laboran en esa Comisión Nacional, así como de toda aquella persona interesada en eliminar el sexismo en el lenguaje y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

De modo que, el lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. El lenguaje incluyente y no sexista considera hacer explícita y visible la condición femenina y masculina, o en todo caso, cuando lo amerite, utilizar un lenguaje neutro. Asimismo, evita el uso del lenguaje en masculino para situaciones o actividades donde debe distinguirse a mujeres y hombres; y considera a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que ofenden o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; o minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

El empleo de lenguaje incluyente y no sexista no va a eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres, pero es una importante y efectiva herramienta para que las mujeres y los grupos de población históricamente excluidos sean visibles y nombrados correctamente. Saber utilizar las formas verbales permite prescindir de la marca de género del sustantivo, lo cual es importante para referirse de manera impersonal y general a grupos específicos, no hay ley estatal o local que pueda impedir el derecho a la igualdad de oportunidades, es decir, las organizaciones públicas no deben crear condiciones que dificulten el libre ejercicio de los derechos, por el contrario, deben hacer del conocimiento general que todas las personas somos titulares de estos derechos y visibilizar la diversidad de población como aspecto fundamental de este proceso, para lo cual es necesario el esfuerzo de todas y todos en la creación de nuevas formas de comunicar en igualdad entre mujeres y hombres, porque con el uso de un lenguaje incluyente mejoramos prácticas y realidades.



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

Expuesto lo anterior, para contribuir al logro de la igualdad sustantiva en México, y con la intención de ilustrar de mejor forma la adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del ordenamiento a reformar y la propuesta de modificación planteada:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Propuesta Iniciativa
<p>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.</p> <p>Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.</p> <p>Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta; II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; IV. Argumentos que la sustenten; V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad; VI. Denominación del proyecto de ley o decreto; VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto; IX. Artículos transitorios; X. Lugar; XI. Fecha, y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 96. ...</p> <p>Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta; se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, así como contener los siguientes elementos:</p> <p>I. a XII. ...</p>



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

Como es posible apreciar, el propósito de la presente iniciativa radica en señalar expresamente que las iniciativas que se presenten ante el Congreso, deban poseer como requisito además de un lenguaje claro y preciso, la incorporación de lenguaje incluyente y no sexista.

Lo anterior a su vez armonizará las características de los productos legislativos que se generan en el poder legislativo local pues esta disposición actualmente ya aplica para la elaboración de dictámenes, de conformidad con el Artículo 106 del propio Reglamento en estudio, mismo que se cita a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a XVI. ...

...

...

...”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad México el siguiente **proyecto de Decreto**, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único. Se **reforma** el segundo párrafo del Artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96. ...

Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta; **se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista**, así como contener los siguientes elementos:

I. a XII. ...



Ma Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Para mayor difusión, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previa remisión a la Jefatura de Gobierno.

S U S C R I B E



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

Iniciativa presentada en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 15 de abril del año 2021.